

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ASOCIACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS DE ANDALUCÍA (ACEIA) Y SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, SA

REUNIDOS

De una parte, D. Borja Urunuela Lobera, con D.N.I. Número, 13130174A , en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS DE ANDALUCÍA**, (en adelante **ACEIA**) con C.I.F. Número G-41587015y domicilio social en Calle Asunción, 52. 41011. Sevilla.

De otra parte, Don Joaquín Caro Ledesma, mayor de edad, con D.N.I. Número 27276182E, actuando en nombre y representación de la Entidad **SERVICIO DE PREVENCIÓN ANTEA, S.A.**, (en adelante **ANTEA**) con C.I.F. Número A-91125559 con domicilio social sito en Parque Industrial PISA, C/ Innovación, 2. 41927.

Ambas partes se reconocen, mutuamente, la capacidad legal para establecer acuerdos de colaboración dentro de las facultades que cada una posee, y en consecuencia.

MANIFIESTAN

- 1.** Que ACEIA es una organización empresarial que ostenta la representación de sus centros asociados, siendo éstos, centros educativos de iniciativa privada, a los que presta servicios de distinta índole, siempre orientados a conseguir sus fines educativos y de servicio a la sociedad.
- 2.** Que ACEIA agrupa centros ubicados en todas y cada una de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se imparten enseñanzas no regladas en todos los niveles educativos, incluido el universitario.
- 3.** Que los centros asociados demandan la prestación de servicios de calidad en los que primen la seguridad y la transparencia en su ejecución, siendo uno de ellos el relativo a la obligatoriedad por Ley de disponer de Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos.
- 4.** Que La Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos derivados de las condiciones de trabajo para tratar de establecer un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario.

5. De acuerdo con el artículo 10 del reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas podrá ser realizada por un Servicio de Prevención Ajeno, es decir, el servicio prestado por una entidad especializada para la realización de las actividades preventivas, el asesoramiento y apoyo que precise la empresa en función de los tipos de riesgos.

6. Que ANTEA es un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales acreditado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía para las especialidades siguientes: Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía, Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo con Número de expediente SP 88/01 SC.

ACUERDAN

Establecer un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** regido por las siguientes **ESTIPULACIONES**

1ª Que **ACEIA**, en su deseo de proporcionar a sus asociados diferentes servicios de calidad, a un precio justo y razonable, propondrá a los centros que la integran la conveniencia de solicitar a ANTEA la prestación de los servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

2ª Servicios ofertados

Los servicios que **ANTEA** pone a disposición de los centros son:

- Programa Anual de la actividad Preventiva para la formación en Prevención, Vigilancia de la Salud y Plan de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 16,1 de la Ley 54/2003.
- Evaluación de los factores de Riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para identificar, valorar y establecer las medidas correctoras, modificado por la Ley 54/2003 de 12 de Diciembre.
- Planificación de la Actividad preventiva y determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas.
- Memoria anual de actividades.
- Información y Formación de los trabajadores de su puesto de trabajo, en virtud del artículo 18 y 19 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Medidas de Emergencia y Primeros Auxilios, recogido en el artículo 20 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

- Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Todas las actuaciones o servicios concertados estarán contratados para cada uno de las ESPECIALIDADES TÉCNICAS; Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.

Vigilancia de la Salud.

- Análisis con criterios epidemiológicos, siempre que las condiciones lo determinen, de los resultados de los reconocimientos médicos individuales y específicos, realizados en su conjunto.
- Análisis de las ausencias que, por motivos de salud, tenga el trabajador a los efectos de poder identificar cualquier relación entre las causas de la enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo, previa comunicación de forma fehaciente a ANTEA.
- Proporcionar información a los trabajadores en relación con los efectos para la salud derivados de los riesgos del trabajo y realizar las actividades formativas en primeros auxilios.
- Estudio y valoración de los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras embarazadas o en situación de parto reciente , a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos por sus características personales, estado biológico o discapacidades físicas , psíquicas o sensoriales conocidas.
- Resumen de las actividades realizadas durante el concierto en la memoria anual de actividades.

Reconocimientos Médicos.

- Realización de los exámenes de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, consistente en un examen médico para poder realizar una correcta valoración de su estado de salud.
- Entrega al empresario de la información sobre la aptitud del trabajador para desempeñar el puesto de trabajo y de las conclusiones de los exámenes de salud con objeto de mejorar las medidas de prevención y protección de los trabajadores.
- Entrega del resultado de los exámenes de salud dirigidos a los trabajadores, donde se establecen las conclusiones y recomendaciones sobre su salud

3ª Compromisos ANTEA.

ANTEA se compromete a:

- CONTACTAR con la totalidad de los asociados trasladando las características del acuerdo alcanzado.
- Ofrecer a los asociados de **ACEIA** la prestación del servicio de forma personalizada adoptando los acuerdos necesarios para su contratación.
- Poner a disposición de **ACEIA** como de sus asociados un interlocutor único y valido, para todas las cuestiones relativas al presente acuerdo.
- Realizar un descuento del 10% sobre el precio de tarifa a los asociados de **ACEIA**.

Como mejoras del contrato:

- Realizar campañas de de Promoción en Vigilancia de la Salud.
- En colaboración con la Mutua de Accidentes de Trabajo, realización de las encuestas en cada centro educativo sobre el índice de Incapacidad Vocal, VHI-30 (Voice Handicap Index). Se informará al centro educativo sobre los trastornos de la voz y cómo evitarlos.
- Realizar los estudios necesarios en caso de riesgos por embarazo o lactancia, remitiendo el informe en un plazo máximo de 48-72 horas.
- Acompañar a la empresa ante la autoridad Laboral en caso de requerimiento en materia de Prevención.
- Proporcionar a los asociados un Servicio de acceso Web mediante Internet, para descargas de certificados y diplomas de formación así como informes médicos para los trabajadores y de aptitud.

4ª Compromisos de ACEIA.

Por su parte ACEIA se compromete a desarrollar las iniciativas que a continuación se relacionan a fin de publicitar el contenido del presente convenio entre sus organizaciones miembros y centros asociados, e incentivar la participación activa de éstos en el mismo.

Por consiguiente, se compromete a:

- 1.** Informar a todos los centros asociados sobre la existencia del convenio, trasladándoles el contenido del mismo.
- 2.** Propiciar el encuentro, a nivel provincial, entre los centros y representantes de **ANTEA** a fin de dar a conocer con detalle los servicios ofertados, y posibilitar que esta conozca de primera mano las necesidades habituales de cada centro.
- 3.** Facilitar el contacto directo de ANTEA con sus asociados y con la persona o personas de contacto que se ocupan de estas actividades en los centros.
- 4.** Mantener una información permanente sobre el presente acuerdo en la web de ACEIA con el correspondiente link a la página de ANTEA, www.anteaprevencion.com ., posibilitando así todo tipo de consultas.

5ª Vigencia, anulación y renovación del convenio.

Ambas partes acuerdan que el presente convenio tenga una vigencia de tres años de duración.

El incumplimiento manifiesto por alguna de las dos partes será causa suficiente de anulación, y para ello bastará que la parte interesada notifique, de forma fehaciente, su intención de no seguir vinculada al acuerdo. Si alguna de las dos partes considerase lesionados sus intereses deberá notificarlo a la otra para encontrar una solución pactada.

La renovación se efectuará de forma automática por un período de 3 AÑOS de vigencia si ninguna de las partes se manifiesta en contra con una antelación de tres meses al vencimiento. En todo caso, y siempre que exista voluntad de renovación, se procederá a revisar el texto actual .

6º.- PROTECCION DE DATOS:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba su Reglamento, los datos personales obtenidos a través de la relación jurídica en que se fundamenta este contrato serán introducidos en un fichero automatizado bajo la responsabilidad de las partes contratantes, con el fin de poder atender a los compromisos derivados del contrato y la relación subyacente, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal facilitados por sus clientes, y así de conformidad con las disposiciones legales citadas, el cliente/usuario quedará informado y prestará su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en ambas empresas y al tratamiento automatizado de los mismos, incluyendo aquellos a los que esta empresa tenga acceso como consecuencia de su navegación por su página web, para las finalidades de envío de comunicaciones comerciales, comercialización de productos y servicios, del mantenimiento de una relación contractual y de su gestión.

Por otra parte, los derechos de acceso, cancelación, rectificación, información de valoraciones y oposición a los que da derecho la mencionada Ley y su Reglamento, se podrán ejercer mediante un escrito a la dirección de cada empresa y que consta en el encabezamiento de este contrato.

En prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha "ut supra".

Por ACEIA
D. Borja Uruñuela Lobera
Presidente

Por ANTEA
D. Joaquín Caro Ledesma
Director Gerente

En Sevilla, a 15 de Abril de 2015